

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, DE LAS LEYES GENERAL DE POBLACIÓN; SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO; Y DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN DE FACULTADES, PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA ENTRE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, SUSCRITA POR LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los suscritos, legisladoras y legisladores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por su amable conducto dirigimos a la consideración del pleno la presente: **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley De Migración, la Ley General de Población, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y la Ley de Coordinación Fiscal en materia de redistribución de facultades, presupuesto y responsabilidades de implementación de política pública entre la federación, estados y municipios.** Lo anterior, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La historia reciente de México y de sus relaciones internacionales no puede entenderse de manera cabal sin hacer una referencia a sus relaciones con Estados Unidos y especialmente sin plantear la importancia que en las últimas décadas ha tenido tanto la presencia de grandes comunidades mexicanas en ese país como la creciente importancia de la migración a México, tanto de tránsito como de destino, de amplios grupos humanos provenientes de Centro y Sudamérica, principalmente, pero también de otros países extracontinentales.

Estados Unidos, México y Centroamérica forman parte de un espacio geográfico que ha visto masivos desplazamientos, tanto forzados como voluntarios, de personas a lo largo de décadas. Los principales países expulsores de Centroamérica, desde luego, son Guatemala, El Salvador y Honduras que recientemente han sido integrados en una categoría regional como el Triángulo Norte de Centroamérica que ha visto crecer un éxodo muy importante de personas hacia Estados Unidos y aún hacia México. Uno de los problemas más notorios de la subregión compuesta por el norte de Centroamérica y México es la desigualdad en términos de ingreso. El PIB de México ha alcanzado, en promedio, durante los últimos años, un volumen que prácticamente sextuplica el PIB de toda Centroamérica. Por otra parte, el PIB per cápita de México supone una cifra que normalmente triplica la de los demás países.

De manera reciente, sin embargo, a la condición permanente de país de tránsito y destino de migraciones provenientes del sur del hemisferio, se sumaron fenómenos coyunturales que profundizaron distintas dimensiones del problema migratorio. Como apuntan diversos reportes de expertos y organismos internacionales, la creación de la Guardia Nacional con nuevas facultades en la materia, la presencia de múltiples de las llamadas “caravanas migrantes”, el reforzamiento de la seguridad y los controles migratorios en la frontera sur como parte de acuerdos con las autoridades de Estados Unidos, el incremento en deportaciones y la implementación del denominado Protocolo de Protección a Migrantes (MPP, por sus siglas en inglés) también llamado comúnmente *Remain in Mexico*, son solo algunos de los aspectos que complejizaron de manera decisiva el panorama migratorio de México a partir del 2019.

Más aún, frente a una próxima administración federal en Estados Unidos, encabezada por el expresidente Donald Trump, se anticipa que el tema migratorio volverá a adquirir una relevancia prioritaria no sólo en lo que hace a la gestión fronteriza de los flujos migratorios sino frente a la amenaza de deportaciones masivas de migrantes indocumentados a México, sean o no mexicanos.

El pasado 10 de noviembre de 2024, el presidente electo de Estados Unidos, Donald Trump, informó que el exdirector interino del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) durante su primera administración Tom Homan, estará a cargo de las fronteras del país en su nuevo gobierno a partir del 20 de enero en su calidad de “zar fronterizo”. Y fue el lunes 11 de noviembre de 2024, cuando Homan informó que dará prioridad a la deportación de los inmigrantes que se encuentren de manera ilegal en el país y supongan una amenaza para la seguridad.

De acuerdo con el vicepresidente electo de Estados Unidos, la operación de deportación masiva podría expulsar a un millón de personas al año. Incluso, el propio presidente electo ha amenazado con utilizar al Ejército de los Estados Unidos para efectuar deportaciones masivas “hasta el máximo nivel que permite la ley”. El pasado 12 de diciembre, el presidente electo Donald Trump sugirió que podría construir nuevas instalaciones de detención para albergar a los inmigrantes, incluso mientras negocia con diversos países incluido el nuestro, como se ha difundido en medios de comunicación, para que reciban a los deportados con independencia de su nacionalidad o procedencia.

Los planes de la administración Trump, de acuerdo con fuentes diversas, podrían incluir también restricciones severas al asilo, revocaciones de protecciones humanitarias, afectaciones a colectivos diversos como los beneficiarios del programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, por sus siglas en inglés) y facilidades para detenciones masivas en eventos y recintos tanto públicos como privados.

Este endurecimiento de la política migratoria ha terminado por agudizar los problemas relacionados con la estancia temporal de migrantes en México, ya sea en su carácter de transmigrantes, solicitantes de asilo o refugio en Estados Unidos o bien bajo la premisa de ser migrantes en retorno. En este contexto, la preocupación central, tanto de coyuntura como de largo plazo, tiene que ver con los programas de protección temporal de migrantes que obligaron a México, desde enero de 2019 y hasta enero de 2021 a recibir migrantes centroamericanos y de otras procedencias bajo la modalidad de una devolución temporal a nuestro país a fin de que esperaran en México y no en Estados Unidos, el momento de presentarse ante la autoridad migratoria estadounidense para presentar su solicitud de asilo, presentarse ante los juicios migratorios correspondientes y recibir la resolución definitiva de sus casos.

Lo anterior, desde luego, en abierta violación al derecho internacional, a la soberanía de México y al propio derecho estadounidense en materia de asilo y refugio. Nuestro país, al recibirlos bajo una premisa humanitaria, tuvo que hacerse cargo de su manutención, protección y seguimiento, así como brindar servicios públicos básicos, atender sus necesidades más elementales y proveer de seguridad al entorno más inmediato a estos alojamientos temporales en la frontera norte del país. Esto terminó impactando a distintas comunidades fronterizas, generando externalidades negativas de toda índole especialmente ante la falta de recursos federales que debieron haberse entregado a las autoridades estatales y municipales con el fin de atender estas necesidades.

Si bien, el programa de protección temporal de migrantes terminó con la primera administración del presidente Trump en Estados Unidos, la presión de la migración centroamericana, según concluyen expertos, es previsible que aumente en los próximos años como resultado de una combinación de factores que incluyen la falta de empleo y desarrollo económico en numerosos países de Centroamérica, el Caribe y Sudamérica, la profundización de la violencia en muchos de ellos, el deterioro de la democracia y la protección de los derechos humanos, el azote de fenómenos naturales de efectos devastadores y, desde luego, tanto la asimetría estructural de siempre en términos socioeconómicos como la expectativa de estos amplios grupos de beneficiarse eventualmente. Sin duda, hay elementos para pensar que esta política se agudizará durante la segunda administración del presidente Trump.

Esto implica para México, no sólo una consolidación de su papel como país de tránsito migratorio sino también una creciente presión derivada de las necesidades en materia migratoria, pero también de refugio y asilo, que necesariamente se verá profundizada con o sin caravanas migratorias e independientemente de cuál sea la política migratoria mexicana o estadounidense y aún sin menoscabo del impacto que a corto o mediano plazo pueda implicar tanto algún tipo de arreglo migratorio coyuntural o de largo aliento en América del Norte como los esfuerzos en materia de desarrollo lanzados desde México y desde Estados Unidos en Centroamérica, especialmente en el denominado triángulo norte.

Sin embargo, y con independencia de ello, hay factores estructurales de las relaciones hemisféricas que muy probablemente no se detendrán y la migración es uno de ellos. En los últimos años, en la frontera sur, hemos sido testigos de un aumento sostenido de los flujos migratorios organizados en caravanas migrantes que desde distintos puntos de Centroamérica y el Caribe emprenden la travesía hacia el sureste mexicano con la expectativa de poder internarse en el país y llegar a Estados Unidos. Las capacidades institucionales del Estado mexicano y aún más las de las entidades de la República se han visto rebasadas cada vez con mayor contundencia frente a miles de arribos no autorizados y también miles de solicitudes de asilo presentadas por amplias comunidades de guatemaltecos, salvadoreños, hondureños, haitianos, cubanos, venezolanos y aún de otros países que en el mejor de los casos deben esperar varios meses, en condiciones lejanas a las idóneas, para recibir documentos por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Su estancia temporal en el país bajo múltiples incertidumbres genera costos importantes a los municipios del sur-sureste del país donde muchos de ellos se concentran, como en Tapachula, y ha provocado tensiones crecientes y enfrentamientos violentos con integrantes de la Guardia Nacional, de las Fuerzas Armadas y del propio Instituto Nacional de Migración.

En el pasado las medidas de contención migratoria asumidas por México han lesionado los derechos humanos de los migrantes, han vulnerado su integridad física y limitado, en la práctica, el derecho al asilo y al refugio. Pero aún más importante los han convertido en víctimas recurrentes de un uso excesivo de la fuerza, de pésimas condiciones de aseguramiento y de una incertidumbre constante respecto a su situación jurídica.

Los mexicanos hemos sido testigos del abuso permanente al que ha llevado la militarización de la política migratoria y la brutal política de contención que el gobierno de México ha instrumentado como parte de acuerdos con los Estados Unidos. Resulta paradójico, por decir lo menos, que el gobierno mexicano argumente que la contención migratoria que ejerce obedece, en parte, a la necesidad de proteger a los migrantes de múltiples peligros y riesgos durante su internación al país, muchos de ellos relacionados con el crimen organizado, el tráfico de personas y el narcotráfico, y que esta contención del Estado se efectúe con un despliegue de violencia cada vez más indiscriminado.

Ante la incertidumbre sobre la permanencia, la eliminación gradual de ciertos acuerdos o cambios a la cooperación migratoria entre México y Estados Unidos que han permitido, en los últimos años, reducir de manera muy importante los flujos migratorios en la frontera común y especialmente ante las decisiones que pueda adoptar en el futuro inmediato la próxima administración del presidente Trump en Estados Unidos, toca a México enviar un mensaje de unidad y resultados en lo que hace a un ajuste indispensable de su política migratoria.

Solo así tendrá México autoridad moral para no caer en la politización del tema en Estados Unidos y para impulsar la agenda de reforma migratoria en el Capitolio que conviene a todos los países involucrados. Conviene recordar que México no es solo país de tránsito, sino que cada vez con mayor fuerza, recupera su condición histórica de país emisor de migrantes. De acuerdo con información oficial del INEGI y del Pew Research Center, un millón 200 mil mexicanos emigraron a Estados Unidos, y en menor medida a Canadá y España, entre el 2019 y el 2023, por causas que van desde la inseguridad hasta la falta de oportunidades económicas.

En términos generales, es claro que los estados y municipios del país deberán enfrentar los fenómenos derivados de este flujo migratorio constante y estructural que no se detendrá en los próximos años y que obedece a circunstancias cambiantes de la coyuntura nacional, regional e internacional. En ese sentido, urgen plasmar en la ley los mecanismos idóneos tanto en materia de coordinación y financiamiento, como en términos de las facultades con las que necesitarían contar las unidades de gobierno subnacional en materia migratoria, de refugio y asilo.

Desde luego, no se trata de arrebatar las facultades de formulación e implementación de la política migratoria que constitucionalmente corresponde desempeñar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, así como, complementariamente, de la Secretaría de Relaciones Exteriores. De lo que se trata es de plasmar en la ley facultades concurrentes y complementarias en distintas materias y específicamente en lo que hace a aspectos meramente operativos de la política del Estado mexicano en materia de migración y refugio.

De ahí la importancia de que las autoridades estatales y municipales cuenten con facultades complementarias y concurrentes con la Federación para el establecimiento y gestión de estaciones migratorias, la protección de los derechos de los migrantes en su paso o estancia en el territorio de su jurisdicción, el registro, protección y estancia temporal de solicitantes de asilo y/o refugio, el desarrollo e implementación de proyectos productivos, educativos y de infraestructura, empleo y reinserción social y económica de migrantes y migrantes en retorno a sus comunidades, incluyendo proyectos de desarrollo social en beneficio de las comunidades expulsoras de migrantes, así como en materia de seguridad de las estaciones migratorias y albergues temporales o permanentes. Estos aspectos, fundamentales para enfrentar coyunturas migratorias como las actuales y eventualmente para enfrentar futuros escenarios de demandantes necesidades en estos ámbitos, dependen desde luego de fondos presupuestales suficientes a fin de que el país en su conjunto pueda asumir sus responsabilidades en esta materia.

De ahí la creación de un fondo, como el que se ha propuesto en anteriores iniciativas de reforma a la ley y también de ahí la necesidad de implementar mecanismos que impidan que las autoridades mexicanas hagan un uso excesivo de la fuerza durante sus operativos de contención migratoria, así como que lesionen la salud y dignidad de las personas que buscan seguridad y bienestar. Pero igualmente importante es el objetivo de contar con los recursos y la infraestructura adecuadas que permitan también a las comunidades fronterizas preservar el orden, la convivencia y la incorporación, aún temporal, a la vida social y económica de estos migrantes sin trastocar o perturbar la normalidad social del entorno en las comunidades receptoras y preservando la seguridad de las instalaciones migratorias.

Las facultades concurrentes y complementarias suponen, como hemos advertido, medios para que dentro de un estado federal, se distribuya la competencia material y operativa entre dos órdenes distintos, el federal y el local, manteniendo la supremacía del primero pero abriendo una excepción al principio de que en el ámbito que corresponde a uno de ellos no puede actuar el otro.

Conviene tener presente que en el Congreso de la Unión debe darse puntual seguimiento al denominado Modelo Mexicano de Movilidad Humana en el que trabaja actualmente la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria y cuyos pilares de acción son 1. Regularización y empoderamiento a comunidades mexicanas en el exterior, 2. Causas estructurales, 3. Vías de movilidad laboral y 4. Acciones coordinadas para la gestión humanitaria de flujos migratorios irregulares.

Más aún, será necesario pugnar por un aumento significativo en los recursos que administran los Consulados mexicanos en el exterior y especialmente los 53 Consulados mexicanos en Estados Unidos y dar seguimiento a las acciones recientemente anunciadas por la Cancillería mexicana para proteger y apoyar a nuestros paisanos en Estados Unidos.

En el cuadro que a continuación se presenta, se detalla la modificación que da cuenta de la propuesta contenida en el presente proyecto de decreto.

Ley General de Migración TEXTO VIGENTE	Ley General de Migración PROPUESTA
<p>ARTICULO 2.</p> <p>I) a XIII) ...</p> <p>El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los</p>	<p>ARTICULO 2...</p> <p>I) a XIII) ...</p> <p>El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas, a los que deberá proveer de los recursos suficientes para el ejercicio de sus facultades complementarias y concurrentes en la materia, y de la</p>

SIL

<p>derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.</p> <p>ARTÍCULO 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I al VII) ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>ARTÍCULO 72. La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos</p>	<p>sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.</p> <p>ARTÍCULO 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I al VII) ...</p> <p>IX. Las autoridades estatales y municipales tendrán facultades complementarias y concurrentes con la Federación para el establecimiento y gestión de estaciones migratorias, la protección de los derechos de los migrantes en su paso o estancia en el territorio de su jurisdicción, el registro, protección y estancia temporal de solicitantes de asilo y/o refugio, el desarrollo e implementación de proyectos productivos, educativos y de infraestructura, empleo y reinserción social y económica de migrantes y migrantes en retorno a sus comunidades, incluyendo proyectos de desarrollo social en beneficio de las comunidades expulsoras de migrantes, así como en materia de seguridad de las estaciones migratorias y albergues temporales o permanentes.</p> <p>ARTÍCULO 72. La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos</p>
--	---

<p>humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.</p>	<p>humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, necesarios para el establecimiento y gestión de estaciones migratorias, la protección de los derechos de los migrantes en su paso o estancia en el territorio de su jurisdicción, el registro, protección y estancia temporal de solicitantes de asilo y/o refugio, el desarrollo e implementación de proyectos productivos, educativos y de reinserción social y económica de migrantes y migrantes en retorno a sus comunidades, incluyendo proyectos de desarrollo social en beneficio de las comunidades expulsoras de migrantes, así como en materia de seguridad de las estaciones migratorias y albergues temporales o permanentes.</p>
<p>Ley General de Población TEXTO VIGENTE</p>	<p>Ley General de Población PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 80 BIS</p> <p>El Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover el desarrollo y fomentar el arraigo de los mexicanos al territorio nacional; II. Crear programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención a personas en situación de vulnerabilidad. 	<p>ARTÍCULO 80 BIS</p> <p>El Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover el desarrollo y fomentar el arraigo de los mexicanos al territorio nacional; II. Crear programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención a personas en situación de vulnerabilidad. III. Disponer de los mecanismos necesarios para el

	<p>establecimiento, gestión de estaciones migratorias, la protección de los derechos de los migrantes en su paso o estancia en el territorio de su jurisdicción, el registro, protección y estancia temporal de solicitantes de asilo y/o refugio, el desarrollo e implementación de proyectos productivos, educativos y de reinserción social y económica de migrantes y migrantes en retorno a sus comunidades, incluyendo proyectos de desarrollo social en beneficio de las comunidades expulsoras de migrantes, así como en materia de seguridad de las estaciones migratorias y albergues temporales o permanentes.</p>
<p>Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político TEXTO VIGENTE</p>	<p>Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político PROPUESTA</p>
<p>Artículo 55. La Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades federales y locales, para que los solicitantes que se encuentren en estado de particular vulnerabilidad y los refugiados puedan recibir apoyos para atender sus necesidades inmediatas. Asimismo, podrá establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y todas aquellas instituciones que puedan otorgar atención directa a solicitantes y refugiados.</p>	<p>Artículo 55. La Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades federales y locales, para que los solicitantes que se encuentren en estado de particular vulnerabilidad y los refugiados puedan recibir apoyos para atender sus necesidades inmediatas asociadas con su registro, protección complementaria y estancia temporal. Asimismo, podrá establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y todas aquellas instituciones que puedan otorgar atención directa a solicitantes y refugiados</p>

<p>Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere tanto el artículo 54 de esta Ley como la fracción IX del artículo 18 de la Ley General de Migración, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>
<p>Ley de Coordinación Fiscal TEXTO VIGENTE</p>	<p>Ley de Coordinación Fiscal PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I al VIII...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Fondo para responsabilidades concurrentes y complementarias de los estados y municipios en materia migratoria y de asilo y refugio</p>

(Sin correlativo)	<p>Artículo 48 BIS. El Fondo al que hace referencia la fracción IX del artículo 25 de esta Ley se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con base en la estimación que efectúe la Cámara de Diputados tanto de la recaudación federal como de las responsabilidades que deban asumirse en el rubro migratorio.</p> <p>Artículo 48 TER. Las entidades federativas serán responsables del ejercicio, control y transparencia de los recursos del Fondo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y asumirán plenamente y por sí mismas, las responsabilidades concurrentes y complementarias establecidas por la Ley debiendo reportar lo relativo a su ejercicio en la Cuenta Pública y los informes sobre el ejercicio del gasto público correspondientes.</p>
-------------------	--

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 2, 18 y 72 de la Ley de Migración, 80 Bis de la Ley General de Población, 55 y 56 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, 25, 48 Bis y 48 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de redistribución de facultades, presupuesto y responsabilidades de implementación de política pública entre la federación, estados y municipios

Artículo Primero. Se reforma el párrafo decimocuarto del artículo 2, se adiciona la fracción IX al artículo 18 y se reforma el artículo 72 de la Ley de Migración para quedar como siguen:

Artículo 2.-...

I) a XIII) ...

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas, **a los que deberá proveer de los recursos suficientes para el ejercicio de sus facultades complementarias y concurrentes en la materia**, y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.

Artículo 18.-...

I) a VIII) ...

IX. Las autoridades estatales y municipales tendrán facultades complementarias y concurrentes con la Federación para el establecimiento y gestión de estaciones migratorias, la protección de los derechos de los migrantes en su paso o estancia en el territorio de su jurisdicción, el registro, protección y estancia temporal de solicitantes de asilo y/o refugio, el desarrollo e implementación de proyectos productivos, educativos y de infraestructura, empleo y reinserción social y económica de migrantes y migrantes en retorno a sus comunidades, incluyendo proyectos de desarrollo social en beneficio de las comunidades expulsoras de migrantes, así como en materia de seguridad de las estaciones migratorias y albergues temporales o permanentes.

Artículo 72. La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes **necesarios para el establecimiento y gestión de estaciones migratorias, la protección de los derechos de los migrantes en su paso o estancia en el territorio de su jurisdicción, el registro, protección y estancia temporal de solicitantes de asilo y/o refugio, el desarrollo e implementación de proyectos productivos, educativos y de reinserción social y económica de migrantes y migrantes en retorno a sus comunidades, incluyendo proyectos de desarrollo social en beneficio de las comunidades expulsoras de migrantes, así como en materia de seguridad de las estaciones migratorias y albergues temporales o permanentes.**

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción III al artículo 80 Bis de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 80 Bis

I) a II) ...

III. Disponer de los mecanismos necesarios para el establecimiento, gestión de estaciones migratorias, la protección de los derechos de los migrantes en su paso o estancia en el territorio de su jurisdicción, el registro, protección y estancia temporal de solicitantes de asilo y/o refugio, el desarrollo e implementación de proyectos productivos, educativos y de reinserción social y económica de migrantes y migrantes en retorno a sus comunidades, incluyendo proyectos de desarrollo social en beneficio de las comunidades expulsoras de migrantes, así como en materia de seguridad de las estaciones migratorias y albergues temporales o permanentes.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 55 y 56 de la Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y asilo político para quedar como siguen:

Artículo 55. La Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades federales y locales, para que los solicitantes que se encuentren en estado de particular vulnerabilidad y los refugiados puedan recibir apoyos para atender sus necesidades inmediatas **asociadas con su registro, protección complementaria y estancia temporal.** Asimismo, podrá establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y todas aquellas instituciones que puedan otorgar atención directa a solicitantes y refugiados

Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refieretanto el artículo 54 de esta Ley como la **fracción IX del artículo 18 de la Ley de Migración**, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo Cuarto. Se adicionan la fracción IX del artículo 25 y los artículos 48 Bis y 48 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como siguen:

Artículo 25.

I) a VIII).

IX. Fondo para responsabilidades concurrentes y complementarias de los estados y municipios en materia migratoria y de asilo y refugio.

Artículo 48..

Artículo 48 Bis. El Fondo al que hace referencia la fracción IX del artículo 25 de esta Ley se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con base en la estimación que efectúe la Cámara de Diputados tanto de la recaudación federal como de las responsabilidades que deban asumirse en el rubro migratorio.

Artículo 48 Ter. Las entidades federativas serán responsables del ejercicio, control y transparencia de los recursos del Fondo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y asumirán plenamente y por sí mismas, las responsabilidades concurrentes y complementarias establecidas por la ley, debiendo reportar lo relativo a su ejercicio en la Cuenta Pública y los informes sobre el ejercicio del gasto público correspondientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 8 de enero de 2025.

Legisladoras y legisladores del Partido Acción Nacional